



MUNICIPALIDAD  
DE SAN BORJA

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## EL SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**VISTO:** El **EXPEDIENTE N° 43850-2024**, de fecha 26 de diciembre de 2024; presentado por la empresa **CAUTI - BOZA OFTALMOLOGOS E.I.R.L.**, con RUC N° 20516655110, debidamente representado por CAUTI RAMON ARMANDO MARTIN, identificado con DNI N° 09605545; **SOLICITA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, para desarrollar el giro de **CONSULTORIO MÉDICO**, en el inmueble ubicado en **AV. DE LAS ARTES SUR N° 168 MZ. N9, LT. 06, URB. SAN BORJA SUR, I ETAPA / 2DA SECCIÓN – SAN BORJA.**

### CONSIDERANDO:

Que, la administrada solicita la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, para desarrollar el giro de **CONSULTORIO MÉDICO**, en el inmueble ubicado en **AV. DE LAS ARTES SUR N° 168 MZ. N9, LT. 06, URB. SAN BORJA SUR, I ETAPA / 2DA SECCIÓN – SAN BORJA**; con la calificación de **RIESGO MEDIO**, según la Matriz de Riesgo, con un área declarada de 369.00 m<sup>2</sup>.

Que, el numeral 20.1 del artículo 20° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el/la administrado/a debe presentar la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, adjunta a la solicitud de licencia de funcionamiento. Concordante con el inciso a) del artículo 23° del citado cuerpo normativo, establece: el/la inspector verifica las condiciones de seguridad declaradas por el/la administrado/a y, de estar todo conforme, procede a entregarle copia del informe de ITSE a la finalización de la diligencia.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 03 de enero de 2025, el inspector técnico de seguridad en edificaciones, el **Sr. Martín Zevallos Arbulú, con Registro RITSE N° 00131**; manifiesta que ha suspendido la diligencia de inspección por existir impedimentos para la verificación de todo o parte del establecimiento objeto de inspección (no se permitió el ingreso a un ambiente del establecimiento).

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 07 de enero de 2025, el inspector técnico de seguridad en edificaciones; informa que ha finalizado la diligencia de inspección al establecimiento comercial, objeto de inspección debido a que se ha denegado el acceso para continuar con la inspección por segunda vez, no pudiéndose verificar las condiciones de seguridad. Por lo que se concluye que el objeto de inspección; **NO CUMPLE CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.**

Que, de lo precedente se indica que el inspector técnico procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal **c) Por existir impedimentos para la verificación de todo o parte del Establecimiento Objeto de Inspección** del numeral 1.2.8. Criterios a aplicar los supuestos de suspensión de la diligencia de ITSE, del inciso 1.2. Disposiciones comunes al trámite y procedimiento de la inspección técnica de seguridad en edificaciones,



MUNICIPALIDAD  
DE SAN BORJA

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**“Se refiere a la existencia de impedimentos para la verificación de todo o parte del Establecimiento Objeto de Inspección por parte del Inspector, grupo inspector durante el desarrollo de la diligencia de ITSE, originado que no se pueda verificar el establecimiento en su totalidad o en parte, en toda sus áreas, zonas o imposibilidad de verificar alguna instalación, equipos, entre otros similares, debiendo programar por única vez la nueva fecha dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si dicha imposibilidad subsistente, el Inspector o grupo de inspector puede decidir de manera fundamentada dar por finalizada la inspección, al no poder verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento. Esta situación debe ser consignada en el Acta de Diligencia de ITSE”.**

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la empresa **CAUTI - BOZA OFTALMOLOGOS E.I.R.L.**, con RUC N° 20516655110, debidamente representado por CAUTI RAMON ARMANDO MARTIN, identificado con DNI N° 09605545; para desarrollar el giro de **CONSULTORIO MÉDICO**, en el inmueble ubicado en **AV. DE LAS ARTES SUR N° 168 MZ. N9, LT. 06, URB. SAN BORJA SUR, I ETAPA / 2DA SECCIÓN – SAN BORJA**; por lo que, en merito del Acta de Diligencia de ITSE de fecha 07 de enero de 2025 y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

**ARTICULO SEGUNDO:** Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

**Regístrese y comuníquese.**

Firmado digitalmente

**EDUARDO GONZALO VIVANCO ANTAYHUA**  
SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad de San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://validadoc.msb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> Clave: TFFNEKH